

artículo 57 de la Constitución con la excepción establecida en el artículo 58.

No estoy de acuerdo con la parte del dictámen de la mayoría de las comisiones; pero para evitar que se concluya este asunto con una simple votación ó que se suspenda la discusión por algun motivo, me permito presentar á la deliberación del Senado el proyecto de ley que paso á darle lectura y dice así:

PROYECTO DE LEY.

“De conformidad con las leyes vigentes y el artículo 57 de la Constitución, se declara:

“1º Ninguna persona, sea cual fuere su categoría, puede disfrutar á la vez del Tesoro federal dos sueldos.

“2º Todo pago que se haga contraviniendo á las leyes vigentes y al artículo constitucional relativo, será de la responsabilidad del ministro que lo autorice y del tesorero general si no ha-

ce observaciones, y si en caso de insistirse en el pago, no da cuenta inmediatamente á la Contaduría Mayor.

“3º Solamente podrán exceptuarse de la prevención del artículo 1º, los profesores de enseñanza, nacionales ó extranjeros, en los términos y con las formalidades que establezca la ley de instrucción pública.”

La ley de instrucción pública se está discutiendo y es la oportunidad de que se fijen en ella las prevenciones relativas al desempeño de los sueldos.

Hago, pues, moción formal para que se suspenda la discusión hasta mañana, á fin de que sea estudiado por las comisiones el proyecto de ley que he presentado.

El C. SECRETARIO.—Como lo solicita el C. Rul, ¿se suspende la discusión del dictámen?

Se suspende.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesión pública para entrar en secreta de Reglamento.

Junta del día 17 de Octubre de 1876.

Presidencia del C. Peniche.

A las cuatro de la tarde, se pasó lista y resultaron presentes los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Blanco, Clavería, Cueto, Cervantes, Carvajal, Dondé, Fernandez, Flores, García, Hernandez, Jáuregui, Lira, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Ramirez, Rojas, Rul, Ramirez José H., Rincon, Robert, Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Urueta, Viezca, Velez, Verdugo, Vicencio é Izunza.

No asistieron: por enfermedad el C.

Carsi, con previo aviso los CC. Lémus y Lerdo, y sin él los CC. Buelna, Goytia, Astiazarán, Lláven, Ruelas y Vidaña.

El C. SECRETARIO.—La Mesa dispone se publique en el *Diario Oficial* la lista de los senadores que han concurrido y la de los que han faltado por las causas que se expresan.

El C. PRESIDENTE.—Se disuelve la junta por no haber *quorum*.

Junta del día 18 de Octubre de 1876.

Presidencia del C. Peniche.

A las cuatro y cuarto de la tarde se pasó lista y resultaron presentes los CC. Aguirre, Astiazarán, Azpíroz, Balandrano, Blanco, Clavería, Cueto, Cervantes, Carvajal, Fernandez, Flores, García, Hernandez, Lémus, Lira, Lláven, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Ramirez, Rojas, Rul, Ramirez José H., Rincon, Robert, Salas, Sanchez Azcona, Urueta, Viezca, Velez, Vicencio é Izunza.

Faltaron por enfermedad los CC. Carsi y Verdugo, con aviso los CC. Lerdo y Saavedra, y sin él los CC. Buelna, Dondé, Goytia, Jáuregui, Ruelas y Vidaña.

El C. SECRETARIO.—La Mesa dispone se publique la presente lista en el periódico *Diario Oficial*.

El C. PRESIDENTE.—No hay *quorum*. Se disuelve la junta.

Sesión del día 20 de Octubre de 1876.

Presidencia del C. Peniche.

Comunicaciones.—Continúa la discusión del dictámen sobre incompatibilidad de empleos; aprobado en lo general.

A las cuatro de la tarde se pasó lista habiendo concurrido los CC. Aguirre, Astiazarán, Azpíroz, Balandrano, Blanco, Buelna, Carvajal, Clavería, Cueto, Cervantes, Fernandez, Flores, García Alberto, Goytia, Hernandez, Izunza, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Lira,

Lláven, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Rul, Ramirez José H., Rincon Gallardo, Robert, Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Urueta, Viezca, Velez, Verdugo y Vicencio.

Abierta la sesión se dió lectura á la

acta de la que se celebró el día 16 del actual, y puesta á discusión sin ella fué aprobada.

La Secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

De la Cámara de Diputados, acusando recibo del expediente sobre próroga de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo de la Unión.

Al archivo.

De la Secretaría de Guerra, remitiendo el decreto que declara en sitio el Estado de Tamaulipas.

Recibo y al archivo.

El C. SECRETARIO.—Está á discusión en lo general el dictámen de las comisiones de Hacienda y Gobernación relativo al proyecto de ley sobre incompatibilidad de empleos.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Sanchez Azcona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Como en la sesión anterior uno de los miembros de la comisión dió lectura á un proyecto de ley y pidió á la vez que se suspendiera la discusión hasta que los demás miembros se pusieran de acuerdo; yo deseo saber si ha ó no de continuar este debate.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—No soy miembro de la comisión, soy el autor del proyecto á que se dió lectura en la sesión de ayer, y por lo mismo me creo en el deber de dar contestación á la interpelación que se ha servido dirigir el C. Sanchez Azcona.

La razón por la cual he presentado el proyecto de ley y á la vez he pedido que se suspenda la discusión mientras se ponen de acuerdo sobre él los miembros de la comisión, ha sido porque estando conformes todos con el pensamiento en lo general se conciliaban los deseos, tanto de la mayoría como de la minoría, con las reformas propuestas en el nuevo proyecto de ley.

Ya que tengo el uso de la palabra, aprovecho la oportunidad para llamar la atención de la Cámara sobre que me parece de muy mal efecto que el Senado repruebe un proyecto de ley en que se consulta un principio de moralidad.

Para conciliar todas las aspiraciones, en el proyecto que he presentado, he reasumido los pensamientos de la mayoría y de la minoría tomando los artículos de una y otra.

Creo que es llegado el caso de que tanto la mayoría como la minoría aprueben el proyecto que he presentado para no continuar en una discusión inútil.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Viezca.

El C. VIEZCA.—Conforme al Reglamento, en el curso de una discusión no se puede presentar más que una proposición suspensiva y ya ha sido presentada y aprobada una en la sesión anterior; por lo mismo, ya no hay lugar á que se suspenda de nuevo la presente discusión.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Sanchez Azcona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Después de la aclaración que se acaba de hacer, en mi humilde juicio está ya suficientemente discutido el dictámen y por lo mismo renuncio el uso de la palabra suplicando á la Mesa que proceda á la votación definitiva.

El C. SECRETARIO.—¿Está suficientemente discutido el dictámen en lo general?

Sí está.

En votación nominal se pregunta á la Cámara si ha lugar á votar en lo general.

Votaron por la afirmativa los CC. Aguirre, Astiazarán, Carvajal, Cueto, Cervantes, Fernández, García Alberto, Hernández, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Núñez, Perales, Peon Contreras, Ro-

jas, Ruelas, Ramirez José H., Salas, Saavedra, Viezca y Vicencio.

Por la negativa los CC. Azpiroz, Balandrano, Blanco, Clavería, Flores, Goytia, Izunza, Lira, Lláven, Mendoza, Mercado, Parada, Peniche, Rul, Rincon Gallardo, Robert, Sanchez Azcona y Uructa.

Por la afirmativa, 21.

Por la negativa, 15.

Ha lugar á votar en lo general.

Está á discusión en lo particular el artículo 1º que dice:

“Art. 1º Ninguna persona, sea cual fuere su categoría, podrá disfrutar del Tesoro federal dos sueldos, ni aun con el título de profesores de instrucción primaria ó secundaria.”

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Parada.

El C. PARADA.—Yo desearía que atendiendo á las razones que ha manifestado el C. Sanchez Azcona, se procediera desde luego á la votación del negocio que se discute; pero una vez que el ciudadano presidente ha tenido la bondad de concederme la palabra, diré algunas palabras en apoyo del pensamiento de que nos estamos ocupando.

En el artículo 1º del proyecto se consulta una prevención que ya está consignada en leyes anteriores, que tienen por fundamento un principio de moralidad; y en seguida se hace una excepción de los profesores de instrucción pública.

Para que la discusión fuera más fácil y los miembros del Senado tengan mayor libertad para dar su voto, suplico á la comisión que se sirva dividir en dos partes el artículo de su proyecto de ley con lo cual se podrán satisfacer todos los deseos manifestados por la mayoría y la minoría del Senado.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ramirez J. H.

El C. RAMIREZ J. H.—Entre las objeciones que se han hecho en contra del dictámen, la única que á mi juicio se puede considerar como una verdadera objeción es la de necesitarse confiar dos cátedras á una misma persona por no existir un número suficiente de profesores para desempeñarlas.

Yo no estoy del todo conforme con esta razón; creo que la acumulación de los empleos en determinadas personas ha tenido por base el deseo de protegerlas y esto con grave perjuicio del buen servicio público.

A mi humilde juicio, un profesor que tiene á su cargo dos cátedras y además desempeña otro cargo ó empleo público, no puede atender á sus obligaciones, y generalmente no puede concurrir á las cátedras.

Esto no se crea que sea una mera hipótesis, un mero supuesto. En la actualidad es un hecho y todos lo hemos visto, que algunos de los profesores de la Escuela Preparatoria han tenido que dejar de asistir á las cátedras por dos y tres meses originando tal perjuicio con esto á los alumnos que sus padres han tenido necesidad de pagarles maestros especiales para que se puedan presentar á exámen en el año.

Ante estos hechos que no pueden ser más significativos, creo que la Cámara tendrá á bien honrar con su voto de aprobación el dictámen que se discute.

Se ha pretendido por el ciudadano senador que acaba de hacer uso de la palabra, que el artículo que se discute sea dividido en dos partes.

Creo que esta petición no debe ser obsequiada, porque votar el artículo 1º tal cual está es tanto como convenir en su segunda parte.

En cuanto á que se divida me parece perfectamente inútil, porque la prohibición del artículo que es lo que realmente forma el dictámen de la comisión y el objeto de la iniciativa pre-

sentada, ha sido que es incompatible el desempeño de dos empleos aunque sean en la instrucción pública; pero ya quisiéramos, como se dice vulgarmente, que dos fueran los empleos que solamente se desempeñaran. Infinidad de personas podría yo citar que reciben doce y catorce mil pesos anuales de sueldo repartidos en dos ó tres clases que desempeñan y un empleo más del Gobierno de la Union; y yo pregunto, ciudadanos senadores, ¿puede ser esto aceptable, puede ser esto conveniente para el buen servicio público? ¿Qué sucede, qué resultado da esta aglomeración de destinos? lo que he dicho ya y ahora repito: que en la Escuela Preparatoria los catedráticos no asisten y que los alumnos resultan gravemente perjudicados.

Se ha hecho referencia á las disposiciones vigentes sobre esta materia, y voy á dar lectura á una de ellas para que se vea cuáles son las razones que se han tenido para hacer esta prohibición.

He elegido entre otras muchas la disposición que voy á citar porque es la más reciente.

Dice así una circular de Mayo 14 de 1834:

"Secretaría de Relaciones.—Excelentísimo Señor:—Habiendo acreditado la experiencia, que la reunion de dos ó más empleos en una persona, no solamente perjudica al servicio, sino á la Hacienda pública, por cuyo motivo se han prohibido ántes de ahora tales provisiones; y deseando por otra parte S. E. el presidente, que los empleos, cuyas asignaciones se pagan por la Federacion, sean desempeñados con toda exactitud y eficacia, no puede lograrse estando dividida la atencion de los que han alcanzado se les confieran dos empleos, y que la Hacienda pública no resulte gravada, se ha servido disponer,

que por esta Secretaría se dicten las órdenes oportunas á las oficinas y demas empleados dependientes de ella, recordándoles las disposiciones vigentes de la materia, á fin de que no se permita por ningun pretexto ni motivo el que una misma persona, sea cual fuere su clase y categoría, reuna dos distintos empleos, ni perciba dos sueldos; y que en el evento de que haya alguno que se encuentre en ese caso, exprese dentro de ocho dias cuál de los dos empleos le acomoda, para que éste sea el que exclusivamente sirva, y pueda proveerse el que deje, en persona apta, exceptuándose de esta disposicion aquellos á quienes por leyes se les haya concedido el que puedan reunir dos empleos y la percepcion de los respectivos sueldos."

Como se ve, las razones que se han tenido presentes para establecer esta prohibicion, realmente son dos, el perjuicio que resulta al buen servicio y á la Hacienda pública.

Uno de los ciudadanos senadores que usó de la palabra al comenzar esta discusion, hizo valer una consideracion que me pareció de gran fuerza.

Decia su Señoría: que si á una persona se le prohibía desempeñar dos ó más cátedras, si no se le concedía el derecho de disfrutar dos ó más sueldos, se vería reducido á la miseria, porque en nuestra sociedad son muy escasos los medios de subsistencia.

Pues si esto es así, si los medios de subsistencia son escasos en nuestro país, natural es que entre más se monopolicen y concentren los destinos en una misma persona, más falta les haga á los demas.

Si alguno de los catedráticos de quienes se dice que no tienen los medios necesarios para subsistir renunciara una cátedra por serle perjudicial su desempeño, estoy seguro que habria otros mu-

chos profesores tan aptos y capaces para desempeñar la cátedra, que no la rehusarian. Cuando no se ve si hay ó no personas que puedan y quieran desempeñar una cátedra, cuando no sabemos si las personas disponen ó no del tiempo necesario para desempeñar los puestos que ocupan, no se puede sostener que sea compatible el desempeño de dos empleos.

Por lo expuesto y en vista de que no se consultó nada nuevo sino simplemente el cumplimiento de un artículo constitucional en que se previene que nadie pueda desempeñar dos sueldos, y siendo esto un principio de moralidad, espero de la Cámara que se sirva honrar con su voto de aprobacion el dictámen de la comision tal como está presentado.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Peniche.

El C. PENICHE.—Antes de hacer uso de la palabra, suplico á los miembros de la comision se sirvan decirme lo siguiente:

¿Por el artículo que discutimos, queda expresamente prohibido que pueda un mismo profesor dar dos cátedras?

Luego que la comision se sirva manifestar su opinion continuaré con el uso de la palabra.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Saavedra.

El C. SAAVEDRA.—Contestando la interpelacion que el ciudadano preopinante se ha servido dirigir á la comision, diré: que queda prohibido segun el artículo 1º del proyecto que se discute, desempeñar dos cátedras.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Peniche.

El C. PENICHE.—La explicacion que el órgano de la comision se ha servido dar es muy conveniente, porque viene á poner de manifiesto la imposibilidad en que estamos de votar el artículo que está á discusion.

Si la Cámara votara este artículo, desde luego tendríamos necesidad de tener tantas personas aptas, tantos profesores, como cátedras hay en cada una de las Escuelas Nacionales, y como este número de personas no lo hay, habria necesidad de confiar á algunos de los jóvenes que acaban de recibirse, ó tal vez á los mismos estudiantes, el desempeño de las cátedras.

El Gobierno tiene necesidad de emplear á los mejores profesores, á las verdaderas especialidades en los ramos de instrucción pública, y el desempeño de una de estas cátedras no es el mejor medio de vivir en México. Por desgracia los profesores están sumamente mal retribuidos y por consiguiente un buen médico, un buen abogado, un buen ingeniero que pueden desempeñar otros trabajos, que tienen una buena clientela, no la dejan por desempeñar una cátedra.

Pero á esto se dice: que esta objecion no es exacta, que pueden perfectamente renunciarse las cátedras y no faltará quien venga á desempeñarlas.

Esta opinion no es aplicable al profesorado; hay muchas cátedras que no se pueden establecer por falta de profesores. En México, como es bien sabido de los ciudadanos senadores, no existe el profesorado y por lo mismo es imposible que una persona competente en una materia se pueda reducir á vivir con solo el sueldo de una cátedra.

Yo no creo imposible que un profesor pueda dar dos cátedras en distintos colegios; creo que en esto no hay ninguna incompatibilidad ni en nada se perjudica el buen servicio público.

Por estas razones, suplico al Senado que se sirva votar en contra del artículo que está á discusion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Saavedra.

El C. SAAVEDRA.—Tres puntos son